



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE**  
**JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**PRESIDENTE**

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

**ASISTENTES**

D<sup>a</sup>. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. KARMIÑE GIL SESMA (EHBILDU)

D. JON ANDONI DIEZ DE URE ERAUL (EHBILDU)

D. JOSE JAVIER IRIARTE ARRIAZU (AIE)

**EXCUSA SU NO ASISTENCIA**

D. RAUL PASCUAL OSTA (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. SONIA ARANZAZU OSES MORENO (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. LAURA AZNAL SAGASTI (EHBILDU)

D<sup>a</sup>. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (AIE)

**SECRETARIO**

D. JESÚS MIGUEL ERBURU ARBIZU

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a cinco de julio de dos mil dieciocho; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Jesús Miguel Erburu Arbizu, se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente a las trece horas y cuarenta minutos, previa convocatoria cursada al efecto

Con carácter previo a la celebración de la sesión y tratándose de convocatoria extraordinaria urgente, el artículo 78 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra requiere que la urgencia de la convocatoria sea ratificada por el Pleno por mayoría simple. Se procede a votar con el siguiente resultado:

Votos a favor ..... 4 (Sr. Alcalde y Diez de Ure y Sras. Calvera y Gil).

Abstenciones..... 1 (Sr. Iriarte).

Por lo tanto, se declara la urgencia de la convocatoria, pasándose a estudiar los dos puntos del orden del día

**PRIMERO.- SOLICITUD EMPLEADO MUNICIPAL RECONOCIMIENTO CONTRATO INDEFINIDO.**

El Sr. Alcalde informa de que el empleado municipal D. Miguel Irurita Eugui ha presentado instancia en la que solicita le sea reconocida su relación laboral con el ayuntamiento de Ezcabarte como personal fijo o subsidiariamente como indefinido no fijo.

Informa el Sr. Secretario municipal que el empleado solicitante tiene un contrato administrativo de interinidad desde hace más de 10 años, no permitiendo la normativa actual su conversión en un contrato indefinido.

Inicia el debate el Sr. Diez de Ure del grupo municipal EH Bildu Ezcabarte resaltando que por enésima vez se traen los temas al Pleno sin poder estudiarlos, sin tiempo para poder realizar un mínimo análisis. En todo caso señala que es cierto que en este ayuntamiento hay trabajadores con diferentes derechos y el responsable de ello es el jefe de personal, que es el Alcalde. Su grupo municipal ha propuesto en varias ocasiones sacar la plaza ocupada interinamente a oposición pública, sin que se les haya hecho caso hasta el momento. Además pregunta al Sr. Secretario municipal si esta solicitud ha de ser resuelta por el Pleno o por Alcaldía.

El Sr. Secretario municipal pasa a leer los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativos a las competencias del Alcalde y del Pleno, respectivamente. Y añade que, a su juicio, debería ser el Pleno quien contestase a la petición del empleado, ya que la respuesta puede afectar a la plantilla orgánica, lo cual es competencia del Pleno.

El Sr. Iriarte considera que las peticiones ilegales no han de ser traídas al Pleno, debieran darse el trámite administrativo correspondiente, pero no traerlas aquí cuando sólo cabe dar una respuesta negativa.

El Sr. Alcalde responde al Sr. Diez de Ure indicando que hay una ley de estabilidad presupuestaria que impide sacar nuevas plazas a concurso, pero le gustaría ver que hacen otros gobiernos municipales de EH Bildu como en Pamplona, donde hay mucha gente en la misma situación que nuestro empleado y tampoco se convocan esas plazas.

El Sr. Iriarte solicita que se traten únicamente los temas que afecten Ezcabarte, no a otros ayuntamientos.

El Sr. Diez de Ure pregunta al Sr. Alcalde si en cuanto la normativa de estabilidad presupuestaria permita convocar la plaza, va a preparar la correspondiente oposición.

El Sr. Alcalde contesta que lo estudiará.

Se inicia la votación anticipando el Sr. Iriarte que él no va a participar en la misma ya que se está tratando una petición cuyo contenido es ilegal.

Por unanimidad de los cuatro concejales restantes se deniega la solicitud presentada por el empleado municipal don Miguel Irurita Eugui de reconocimiento del carácter fijo de su contrato de trabajo.

## **SEGUNDO-. CONVENIO FAMILIA ALEMÁN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

El Sr. Alcalde informa que hay de ejecutar la sentencia relativa a la expropiación de los terrenos sobre los que se asienta el polideportivo municipal y que dada su elevada cuantía se entablaron negociaciones con los demandantes, que han dado lugar a un borrador de convenio sobre el que hay que decidir.

La Sra. Gil del grupo municipal de Eh Bildu Ezkabarte quiere resaltar que, de nuevo, se traen asuntos tan serios como este sin tiempo para ni siquiera mirarlos, sin poder estudiarlos.

El Sr. Alcalde explica que ha sido imposible ya que las negociaciones han durado hasta esta misma semana; la información la tenemos todos los concejales a la vez ya que han sido los abogados los que han mantenido las conversaciones. Y además, cada día que pasa, se van acumulando intereses de demora al justiprecio.

Replica el Sr. Diez de Ure que esos intereses se están acumulando desde 2005 por lo que dar diez días más para estudiar este tema cree que no afectaría en nada, teniendo en cuenta que es una decisión de especial trascendencia para el ayuntamiento ya que estamos hablando de 450.000 euros. No ve normal que en veinticuatro horas debamos tener que tomar una decisión de tanta importancia, sin poder estudiar el asunto; por el bien del ayuntamiento debiéramos tener más tiempo, por lo que anuncia que no pueden aprobar este convenio sin tener tiempo para mirarlo con detalle.

Contesta el Sr. Alcalde que ni él ni su grupo municipal estuvo cuando se negoció la ocupación de los terrenos sobre los que se asienta el polideportivo y ahora estamos padeciendo las consecuencia de aquellas malas decisiones. Pero estamos ante una sentencia judicial que tenemos que ejecutar y estamos intentando hacerlo de la manera menos traumática para el ayuntamiento.

El convenio que se presenta para su aprobación, si procede, es el siguiente:

### ***PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA***

*En Ezcabarte (Navarra) a xx de julio de 2018*

### ***REUNIDOS***

***DE UNA PARTE: DON PEDRO LEZAUN \*\*\****, mayor de edad, con DNI n°: ***\*\*\****, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Ezcabarte, en su condición de Alcalde-Presidente

**DE LA OTRA PARTE:** DOÑA ISABEL ALEMAN EQUIZA, mayor de edad, con DNI n°: \*\*\*, actuando en su propio nombre y en representación de DOÑA BEATRIZ, DOÑA MARÍA VISITACIÓN y DOÑA ANA MARÍA TERESA ALEMÁN EQUIZA; DE DON FRANCISCO JAVIER ALEMÁN DIEZ DE ULZURRUN y DE DOÑA MARÍA SOLEDAD, DON ALFREDO JUAN, DOÑA MARÍA MARAVILLAS y DON CARLOS ALEMÁN DIEZ DE ULZURRUN.

*Ambas partes en la representación con la que intervienen se reconocen plena capacidad para formalizar el presente acuerdo de ejecución de sentencia con arreglo a los siguientes*

## **HECHOS**

### **I**

*Que, finalmente, mediante sentencia n° 131/2018, de 3 de abril de 2018 de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, quedó definitivamente fijado el justiprecio que el Ayuntamiento de Ezcabarte debe abonar a la familia Alemán como justiprecio por las parcelas 350 del polígono 12 de Oricain y 190 del polígono 10 de Azoz, ocupadas para la ejecución del Pabellón Polideportivo del Ayuntamiento de Ezcabarte.*

### **II**

*La citada sentencia, que es firme y definitiva, tal y como se deriva del Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 6 de junio de 2018, desestimando el recurso contencioso-administrativo n° 153/2017, interpuesto por el Ayuntamiento de Ezcabarte contra el Acuerdo 2/2017, del Jurado de Expropiación de Navarra, confirmó el justiprecio por las parcelas de la familia Alemán en la cantidad de **306.037,68 euros**, en que había sido establecido por el Jurado de Expropiación (premio de afección incluido); cantidad a la que se le debe incrementar los intereses moratorios desde la fecha de la efectiva ocupación de las parcelas, **que se fija en el 2 de diciembre de 2005, (Acuerdo del Jurado de Expropiación).***

*Igualmente, hay que indicar que la sentencia de 3 de abril de 2018, condenó al Ayuntamiento de Ezcabarte al pago de las costas generadas, siendo necesario precisar a estos efectos que mediante Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia de 2 de junio de 2017, la cuantía del procedimiento quedó fijada en la cantidad de **148.012,26 euros**.*

### **III**

*Es necesario, igualmente, indicar que mediante escrito de 9 de mayo de 2017, la familia Alemán solicitó del Ayuntamiento de Ezcabarte el pago de la cantidad sobre la que existía acuerdo mínimo del Ayuntamiento de Ezcabarte, **en concreto la cantidad de 150.264,31 euros, que fue abonada el 6 de octubre de 2017.***

### **IV**

*Que con el fin de acordar el modo de ejecución de la sentencia y resolver las cuestiones pendientes que quedan en relación con la expropiación de las parcelas que en su día fueron de la familia Alemán, sin que ello afecte a las obligaciones económicas que tiene ya contraídas el Ayuntamiento de Ezcabarte, los comparecientes han alcanzado el presente **ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** con arreglo a las siguientes*

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA: CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE PAGO**

*Con arreglo al documento que se adjunta como documento Anexo 1, se ha procedido al cálculo de los intereses moratorios generados por la totalidad del justiprecio fijado desde el día de la ocupación del suelo (2/12/2005), hasta el 6/10/2017, fecha en que se abonó por parte del Ayuntamiento de Ezcabarte a la familia Alemán la cantidad de 150.264,81 €.*

*Igualmente se ha procedido a calcular los intereses moratorios de la cantidad pendiente de pago (155.772,87 €) desde el 9/10/2017, hasta el 20/7/2018.*

*Tal y como se deriva del citado Anexo, los intereses generados ascienden a la cantidad de 151.596,43 €, que sumados al justiprecio fijado (306.307,68 €), da una deuda total por parte del Ayuntamiento de Ezcabarte de **457.634,11 €** de los que se han abonado 150.264,81 €, quedando pendiente de pago la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (307.369,30 €)**.*

#### **SEGUNDA: FORMA Y FECHAS DE PAGO DE LA CANTIDAD PENDIENTE**

*Dado que el Ayuntamiento de Ezcabarte tiene comprometidas las partidas de gasto con arreglo al presupuesto aprobado para 2018 y que por la legislación vigente sobre contención del déficit público no puede concertar préstamos para el cumplimiento de sus obligaciones y la prestación de servicios, las partes han acordado que el pago de la cantidad pendiente se abonará en la cuenta ES83 0182 0270 76 0201644077 de la siguiente forma:*

- 1. Un pago del 50 por 100 de la cantidad pendiente, es decir, de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (153.684,65€)**, en el momento de la firma del presente Acuerdo y, en cualquier caso, antes del 20 de julio de 2018.*
- 2. El 50 por 100 restante, por importe de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (153.684,65€)**, con anterioridad al 1 de mayo de 2019, cantidad aplazada que no generará intereses si se abona antes de la citada fecha.*

*Por el contrario, si el Ayuntamiento de Ezcabarte no hubiera abonado esa cantidad antes del 1 de mayo de 2019, la cantidad pendiente de pago deberá incrementarse con el interés legal del dinero más dos puntos, intereses que se generarán desde el 20 de julio de 2018 y hasta su total y completo pago.*

### **TERCERA: PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES**

*El Ayuntamiento de Ezcabarte, igualmente, abonará, en el momento de la firma del presente Acuerdo y, en cualquier caso, con anterioridad al 20 de julio de 2018, la factura de honorarios que en concepto de costas judiciales presenta el despacho de Abogados Iruretagoyena-Labiano y de la Procuradora Doña Yolanda Apezteguia Elso, cuyas copias se adjuntan al presente documento.*

### **CUARTA: INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL DE LAS FINCAS EXPROPIADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE EZCABARTE**

*El Ayuntamiento de Ezcabarte se compromete y obliga a realizar a su costa las gestiones que sean necesarias para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Municipal las parcelas que pertenecieron a la familia Alemán y que fueron expropiadas para la ejecución del Pabellón de Deportes Municipal.*

*La inscripción deberá estar resuelta con anterioridad a la fecha máxima de vencimiento del segundo pago (1 de mayo de 2019). Su incumplimiento conllevará una sanción pecuniaria de 200 euros por cada día de retraso en su resolución. Si el Ayuntamiento acredita a la familia Alemán antes del 1 de octubre de 2018 haber iniciado las gestiones, la sanción pecuniaria a aplicar, llegado el caso, se reducirá un 25 % pasando a ser de 150 euros por cada día de retraso.*

### **QUINTA: JURISDICCIÓN Y FUERO**

*Para cualquier cuestión relacionada con el debido cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se someten a la decisión que pueda adoptar la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, mediante incidente de ejecución de sentencia.*

*Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en todas y cada una de las cuatro hojas que lo componen.*

*En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.*

La votación da el siguiente resultado:

Votos a favor ..... 2 ( Sr. Alcalde y Sra. Calvera).

Votos en contra.....2 (Sra. Gil y Sr. Diez de Ure).

Abstenciones..... 1 (Sr. Iriarte).

A tenor de lo establecido en el Artículo 100.2 del ROF en el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Efectuada una nueva votación se produce el siguiente resultado:

Votos a favor ..... 2 ( Sr. Alcalde y Sra. Calvera).

Votos en contra.....2 (Sra. Gil y Sr. Diez de Ure).

Abstenciones..... 1 (Sr. Iriarte).

Persistiendo el empate decide el voto favorable del Sr. Alcalde por lo que se acuerda:

1°.- Aprobar el convenio para la ejecución de la sentencia del procedimiento de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se asienta el polideportivo municipal.

2°.- Autorizar al Sr. Alcalde la firma del correspondiente convenio.

El Sr. Iriarte motiva su abstención en que no está de acuerdo en cómo se ha llevado este tema desde que se cambió la valoración que hizo el ayuntamiento de los terrenos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las catorce horas, de que se extiende la presente acta que firman los concurrentes conmigo el Secretario que certifico.